



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DECRETO No. 1094

De fecha

14 SET. 2007



006 Ene 2/08

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS TEMPORALES EN ARAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LA MOVILIDAD VEHICULAR- PEATONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCION POPULAR INTERPUESTA POR EL RIESGO QUE REPRESENTA EL ESTADO DE DETERIORO DEL CIRCO TEATRO O PLAZA DE LA SERREZUELA EN LA CARRERA 11- VIA CIRCUNVALAR DE LA MURALLA- O CALLE DE LA RECLUDA DEL OVEJO, DEL BARRIO DE SAN DIEGO Y OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 287 y el 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 literal b de la ley 136 de 1994, el Artículo 1º, 3º, 6º, y 7º, de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito."

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24º: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que entre los principios rectores consagrados en el Código Nacional de Tránsito, se encuentran los de seguridad, calidad, libre acceso y oportunidad.

Que el Código Nacional de Tránsito, en su Artículo 7º establece: "... las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter transitorio".

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, según lo dispone los artículos 2º, 31º, y 32º, de la Ley 336 de 1996.

Que en pro de garantizar la seguridad y la salubridad pública, los alcaldes están facultados para restringir el derecho de locomoción dentro de los límites de la entidad territorial tal y como lo dispone el artículo 99º del Decreto Ley 1355 de 1970, actual Código Nacional de Policía.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el tenor del parágrafo 3º, artículo 6º., de la Ley 769 de 2002, racionalizar el uso de las vías en el Distrito, para garantizar el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que en Cumplimiento de la Acción Popular interpuesta por "la señora Luz Hedi Londoño Díaz al Distrito de Cartagena de Indias tendiente a la recuperación de la denominada Plaza de la Serrezuela que cursa en el Juzgado 9º Administrativo de este circuito y se identifica con Radicación No. 2006-01010".

Que el Juzgado 9º Administrativo "ordeno al Distrito de Cartagena el cerramiento de dichos predios y el aislamiento de la Carrera 11 (Calle reculada del Ovejo), con el fin de preservar la integridad física de quienes transiten por el lugar," por lo tanto se hace necesario tomar medidas de tal forma que no perjudique la comunidad que se encuentra después del sector recomendado para el cierre.

Que en base a lo anterior el comité técnico de la entidad considero que se debían tomar las siguientes medidas:

1. Permitir el parqueo de vehículos en un carril de la calzada central, entre las Róverdas - Colenio Salesianos y en la habia frente al Colenio Salesianos



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 1094

De fecha 11 de set. 2007

- Cerrar el tramo de la carrera 11 (Calle reculada del Ovejo), desde Los Boquetes Paz y Concordia hasta la puerta de Santa Catalina del Barrio San Diego.
- Cerrar el tramo de la carrera 11 (Calle reculada del Ovejo), desde la puerta de Santa Catalina del Barrio San Diego hasta la carrera 10 (Calle del Jardín) será vía de doble sentido para la circulación vehicular con el objeto de dar acceso a las residencias que existen después de la Puerta de Santa Catalina y la urbanización del Las Bóvedas.
- El tramo de la carrera 2ª (perimetral de la Muralla) frente a las Bóvedas desde la carrera 9ª (calle de las Bóvedas) hasta la carrera 10 (calle del Jardín), la cual quedara así temporalmente:
  - Las dos carriles pegados al Colegio Salesianos serán de un solo sentido Oeste – Este.
  - El carril contiguo a las Bóvedas será de un solo sentido para el tránsito vehicular liviano Este – Oeste hacia el Hotel Santa Clara.
  - El carril libre de la zona de parqueo de las Bóvedas será de sentido único para el tránsito vehicular Este – OESTE hacia el hotel Santa Clara.

La señalización informativa, las señales verticales y horizontales, elementos viales y semaforización requerida de los cambios viales estarán a cargo del Distrito, en cabeza del DATT.

Que sobre las vías que habla este Decreto se prohíbe el parqueo

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir, temporalmente, la movilidad vehicular- peatonal en el tramo de la carrera 11- vía circunvalar de la muralla (Calle reculada del Ovejo), desde el Boquete Paz y Concordia hasta cerca del boquete o puerta de Santa Catalina del Barrio San Diego.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase, temporalmente, las siguientes modificaciones en los sentidos de circulación vehicular en vías del Barrio de San Diego, localizadas en el área de influencia, así:

- El tramo de la carrera 11- vía circunvalar de la muralla, comprendido entre el boquete o puerta de Santa Catalina hasta la carrera 10 (Calle del Jardín) del Barrio San Diego será vía de doble sentido para la circulación vehicular.
- El tramo de la carrera 2ª, vía circunvalar de la Muralla, comprendido entre la calle del Jardín, y la calle de las Bóvedas (Cra. 9ª), frente al colegio Salesianos, quedara, temporalmente, como vía de doble sentido para la movilidad vehicular, y operara de la siguiente manera:
  - Las dos carriles contiguos, frente al Colegio Salesianos serán de un solo sentido, Oeste – Este, es decir de la calle de las Bóvedas hacia la calle del Jardín.
  - Los carriles centrales, entre las Bóvedas y el Colegio de Los Salesianos, serán de un solo sentido para el tránsito vehicular liviano, hacia el Hotel Santa Clara.
  - Los carriles contiguos a las Bóvedas serán de sentido único para el tránsito vehicular mixto, Este – OESTE hacia el hotel Santa Clara.

**PARAGRAFO:** Se prohibirá el parqueo de vehículos en la margen derecha del carril contiguo a las Bóvedas.

**PARAGRAFO:** Se permitirá el parqueo de vehículos en un carril de la calzada central, entre las Bóvedas - Colegio Salesianos y en la bahía frente al Colegio Salesianos

**PARAGRAFO:** Las demás vías del sector conservaran los actuales sentidos de circulación vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibase el parqueo de vehículos pesados mayores de tres y medio toneladas sobre las vías enunciadas en el artículo anterior.



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1094

DECRETO No.

De fecha 10 SET. 2007



ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, genera sanciones consistentes en multas, equivalentes a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de su violación, según se establece en el artículo 76, 131 literal C, numeral 2 de la ley 769 de 2002, por estacionar un vehículo en sitios prohibidos y en caso de abandono puede ser inmovilizado.

ARTÍCULO CUARTO: La señalización informativa, señales verticales y horizontales, elementos viales y semaforización requerida de los cambios viales y prohibición de parqueo, estarán a cargo del Distrito.

ARTICULO QUINTO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional con su cuerpo especializado de tránsito, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto regirá a partir de su publicación, una vez se realicen las obras señaladas en el artículo cuarto.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

SET. 2007

**FELIPE MERLANO DE LA OSSA**  
Alcalde Mayor De Cartagena de Indias ( e )

PROYECTO: ORLANDO CABEZA SANABRIA  
P. U. E DATT.

Revisó: MARCELA CHEDRAUI ARAUJO  
Subdirección Jurídica DATT

APROBO: ENILSA BENITEZ DE DE AVILA  
Directora DATT

Yo. Bo. GLORIA MALO FERNANDEZ  
OFICINA JURIDICA DEL DISTRITO.

Alcalde Mayor D. T. y C., de Cartagena de Indias (e)